



Municipalidad de Chaclacayo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACION

Ventanilla N° 01 de Mesa de Partes - Av. Nicolás de Ayllón N° 856 - Chaclacayo

Teléfono: 929828518

II. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres/Razón Social Documento de Identidad (DNI/LM/CE/RUC/Otros)

DOMICILIO

Av/Calle/Jr/Psje.

N°/Dpto/Int.

Urb./AA.HH.

Distrito

Provincia

Departamento

Correo Electrónico

Teléfono/Fax

III. INFORMACION SOLICITADA

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACION

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION (marcar con "X")

Copia simple () Copia certificada ()

CD ()

VI. OBSERVACIONES

VII. REPRESENTANTE LEGAL (Para personas Jurídicas y Naturales que actúen por poder)

Apellidos y Nombres

Documento de Identidad (DNI/LM/CE/Otros)

Nota: En caso de actuara a través de Representante Legal se deberá acompañar copia simple del Documento que acredite la representación

FIRMA

Constancia de Recepción

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 1º.- Alcance de la Ley

La presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

(...)

Artículo 7º.- Legitimación y requerimiento inmotivado

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Artículo 10º.- Información de acceso público

Las entidades de la Administración Pública tiene la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como a las actas de las reuniones oficiales.

Artículo 13º.- Denegatoria de acceso

(...)

(...)

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga que contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

(...)

IMPORTANTE

1. Conforme al TUPA vigente el trámite del Procedimiento de Acceso a la Información es **GRATUITO**.
2. De conformidad con el artículo 13º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, "La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la Entidad y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley.

(...)

Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiendo cancelado dicho monto no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.